

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 711 2018 00387 00**

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Primitivo Suárez García y conferido por la demandante.

De otro lado, el despacho se abstiene de dar trámite al poder allegado por Pra Grupo Colombia Holding S.A.S. comoquiera que en este asunto no es parte.

Finalmente, visto el escrito que antecede, se informa a la interesada que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le remite a lo dispuesto en el párrafo segundo de este proveído, indicándosele también que de la revisión del expediente no obra la cesión de crédito a la que hace alusión.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    033    2019    00725    00**

Sería del caso proceder a aprobar y/o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, se observa que mantiene la inconsistencia señalada en la providencia del 1º de abril de 2022, por lo tanto, se le requiere para que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado concordante con la orden de apremio.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que aporte la liquidación del crédito con la información echada de menos y bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el canon 1653 del Código Civil.

De otro lado, respecto a la objeción a la liquidación presentada por el apoderado del demandado, deberá estarse a lo dispuesto en líneas atrás.

Obre en autos la anterior solicitud junto con el anexo allegado por la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional - Grupo de Fe Pública y Orden Económico (fls. 102 a 105) y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar; ahora acorde a la diligencia de inspección judicial solicitada, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comuníquesele de **manera inmediata** y por el medio más expedito que el expediente se encuentra a disposición en la secretaría para su revisión y obtención de copias e información que requiera.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00161 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de las liquidaciones del crédito (demandad principal y acumulada) aportadas por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor, aunado a ello se incluyeron valores no ordenados en el mandamiento de pago y/o que no concuerdan de la demanda acumulada

En efecto, en la orden de apremio de la demanda acumulada se libró únicamente las cuotas extraordinarias de administración causadas de los meses de junio de 2018 y agosto de ese año, por ende, no debía incluirse la de julio de 2018.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la mismas en la suma de **\$55'315.059,43** según cuadro adjunto.

En firme esta providencia, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, para resolver los escritos allegados por la demandada deberá estarse a lo resuelto en este proveído, a quien se le dio traslado de la liquidación del crédito y dentro de la oportunidad legal no la objeto, para lo cual debía allegar una liquidación alternativa conforme nos enseña el artículo 446 num. 2 del C.G. del P.

## NOTIFÍQUESE (2)

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00161 00**

Obre en autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro en la que da cuenta que no se procedió con la inscripción del embargo decretado en el *sub examine*, por cuanto no se suministraron las expensas necesarias para ello, y en conocimiento del extremo ejecutante para los fines procesales que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 00186 00**

Para resolver el anterior pedimento, con fundamento en el artículo 135 del C.G. del P., concordante numeral 1º del canon 136 *ibídem*, se advierte que no es procedente dar trámite a la nulidad planteada, toda vez que el demandado que la interpone ha venido actuando en el proceso mediante su apoderada sin proponerla en primera oportunidad, por lo que resulta improcedente su admisión; aunado a ello deberá estarse a lo resuelto en providencia del 23 de julio de 2021 vista a folios 9 a 11 del cuaderno de incidente de nulidad, donde entre otras, acorde a lo acreditado en el expediente el extremo demandante ha venido actuado a través de apoderado judicial, por ende, no hay lugar a la interrupción del proceso conforme nos enseña el canon 159 de la norma procesal, decisión que en su oportunidad no fue objeto de reproche alguno y se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

Ahora, también deberá tener en cuenta que la diligencia de remate programada para el 10 de junio de 2022 tampoco se realizó por cuanto el apoderado de la demandante solicitó señalar nueva fecha y hora por cuanto no alcanzó a realizar las publicaciones de ley (fl. 264).

Así las cosas, y para resolver el memorial en líneas atrás mencionado, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-1178103** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **9** del mes de **septiembre** del año **2022** a las **2:30 pm**.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico [rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho – ventana información general.**

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
 Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 082 2017 00892 00**

Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Laura Alejandra Chisnes Camacho en los términos y para los fines del poder conferido por el demandado Iván Darío Tadeo Triviño Páez.

De otro lado, se advierte que no es procedente la elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares por cuanto el presente asunto no se encuentra terminado contrario a lo expuesto por la apoderada del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    065    2019    02120    00**

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Falabella S.A. en favor de la Sociedad Reestructura S.A.S.

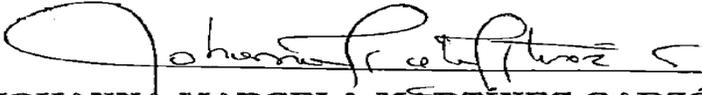
En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a la Sociedad Reestructura S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

De otro lado, la cesionaria proceda a ratificar poder a la abogada que viene actuando en este asunto o en su defecto confiera poder especial a otro profesional del derecho.

Se reconoce al abogado Juan Carrillo Pardo, como apoderado judicial de la demandante – cesionaria en los términos y fines del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 01206 00**

Para resolver el memorial que antecede se le indica al apoderado judicial que acorde a la consulta general de títulos de fecha 4 de abril y 19 de julio de 2022 que anteceden, para este asunto no se encontraron títulos judiciales constituidos, sin que haya lugar oficiar al Juzgado de origen o al Banco Agrario, pues de la revisión del expediente si bien se observa que en auto del 28 de agosto de 2017 se decretó embargo de cuentas bancarias elaborándose el oficios 3271, este no fue retirado para su diligenciamiento.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, procédase con la actualización del oficio en líneas atrás citado y tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    027    2017    00440    00**

Para resolver el memorial que antecede se le indica al apoderado judicial que acorde a la consulta general de títulos de fecha 4 de abril y 19 de julio de 2022 que anteceden, para este asunto no se encontraron títulos judiciales constituidos.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítesele por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago

DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, respecto al envío de oficio a la Sijin, se le indica que de la revisión del expediente no se ha solicitado embargo, aprehensión y secuestro de vehículo, por ende, es improcedente dicho pedimento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 037 2008 00825 00**

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 230-69178 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 221 a 241).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 41 89 012 2020 00228 00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20533142 denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

La parte demandante proceda con el retiro y diligenciamiento del oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    006    2018    00650    00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada como empleada de la Clínica La Colina S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$60'000.000. Oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2019 02329 00**

Para resolver el anterior pedimento, previo a disponer sobre la actualización del oficio 523-20 dirigido a la Edifiquemos País S.A.S., se requiere a la parte demandante para que informe el trámite dado al aludido oficio o para que proceda con la devolución de este o en su defecto aporte denuncia de pérdida, comoquiera que de la revisión del expediente se observa que fue retirado el por la autorizada Johanna Franco (fl. 4).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00294 00**

Incorpórese a los autos la comunicación que antecede proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. de esta ciudad y téngase en cuenta para los fines procesales que estimen pertinentes (fl. 281 a 287).

No obstante lo anterior, comoquiera que se está comunicado acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por la aquí demandada, en consecuencia, bajo el amparo del artículo 555 *ejusdem*, el presente asunto **continuará suspendido** hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

Por lo tanto, oficiase informando esta decisión, igualmente solicítase que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00906 00**

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>1</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese<sup>2</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

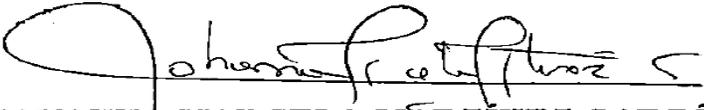
**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 047 2017 01789 00**

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso respecto del pagaré n.º 9440083471 por pago parcial de la obligación, respecto a la parte cedida a favor de Central de Inversiones S.A. CISA.

**SEGUNDO:** Como el pago de la obligación solo recae la obligación y cedida y de conformidad con lo solicitado, continúese el trámite procesal respecto de la obligación n.º 9440084104 a favor de Reintegra S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 006 2019 00526 00**

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>3</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese<sup>4</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

<sup>3</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>4</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00408 00**

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>5</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiése<sup>6</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

---

<sup>5</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>6</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01552 00**

Obre en autos la anterior manifestación junto con el anexo allegado por la apoderada judicial de la parte y demandante y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01552 00**

Obre en autos la respuesta allegada por Cifin TransUnión y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que considere pertinente.

Ahora, sería del caso entrar a proveer sobre el memorial allegado por la parte demandante obrante a folio 31 de este paginario, sin embargo, de la respuesta allegada por Cifin TransUnión se tiene que las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del demandado ante los Bancos de Bogotá Scotiabank Colpatria y BSCS se encuentran en estado inactivo, por lo tanto, se advierte que por ahora no es posible decretar embargo de dineros depositados en cuentas bancarias por lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2016 00118 00**

Vista la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá oficiese a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí extremo demandado y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    083    2018    00233    00**

Para resolver la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>7</sup>. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiese<sup>8</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

<sup>7</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

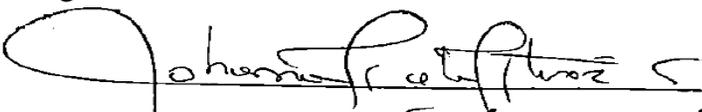
<sup>8</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 039 2018 00925 00**

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1841718 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 080 2017 00495 00**

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**SEÑALAR** el día **9** de **septiembre** de **2022** a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble vehículo de placas n.º **BXN 894**.

**SERÁ** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**PUBLICAR** por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 *ibídem*.

**ALLEGAR** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición del mueble vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **[rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo

correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresaria de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Finalmente obre en autos la anterior comunicación allegada por el secuestre y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, no obstante, se le recuerda que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, (arts. 49 y 50 del C.G.P.) Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquesele por el medio más expedito. Oficiese, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
 Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2018 00884 00**

Para resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

**Señalar** fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitarán los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados en el presente trámite, identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.º **50S-40150606** y **50S-40150165** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **9** del mes de **septiembre** del año **2022** a las **11:30 am**.

**Será** postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

**Publicar** el aviso de que trata el artículo 450 *ibídem*, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate, incluyéndose la información que aquí se relaciona sobre el trámite de la audiencia.

**Allegar** una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de subasta expedidos dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

**En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.**

Los interesados podrán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.** **ii. Copia del documento de identidad.** **iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado,** lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse **única y exclusivamente**, al correo electrónico **[rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)** micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaría deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir los bienes subastados que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales

de Ejecución de Sentencias de Bogotá créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



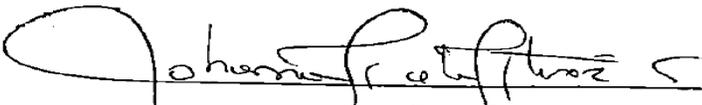
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 002 2017 01254 00**

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40425755 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 182 a 184).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 030 2017 00878 00**

Sería del caso dar trámite al avalúo allegado (dictamen pericial), sin embargo, de la revisión de este no se tiene certeza el valor asignado, por lo tanto, se le requiere a la parte demandante para que proceda a aclararlo, con el fin de que no se preste a confusiones, a la par, deberá señalar los motivos por los cuales considera que el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% no es idóneo para determinar el valor real del bien inmueble embargado en el presente caso y finalmente debe aportarse el certificado catastral, documento idóneo mediante el cual se determina el valor del predio.

En consecuencia, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 061 2007 01959 00**

Del avalúo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n.º 50N-1003144 y 50N-1003081 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fls. 1054 a 1058).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00786 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$102'918.465,65** según cuadro adjunto.

Ahora, toda vez que se esta solicitando entrega de títulos judiciales, y acorde a la consulta general de títulos que antecede, se observa que se encuentran constituidos para el *sub examine* por valor de **\$168'837.264**, por lo que existen dineros para pagar la actualización de la liquidación del crédito más las costas procesales, por ende, se advierte que se cancelaría la obligación por pago total de esta.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso (demanda principal y acumulada) por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**<sup>9</sup>. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Oficiése<sup>10</sup>.

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 331 y acorde a lo considerado en la parte inicial de este proveído, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (área de títulos) hágase entrega de los depósitos judiciales por valor **\$102'918.465,65** y de **\$4'976.000** por concepto de liquidación de crédito y costas de la demanda principal y acumulada que obra a órdenes de este despacho y para el presente proceso al **ejecutante**. Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, el saldo que quede de los depósitos judiciales, procédase a hacer **entrega** a la parte demandada a quien se le hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

No obstante lo anterior, en caso que el monto de títulos a entregar supere el valor de \$15'000.000, la parte interesada deberá aportar **certificación**

---

<sup>9</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>10</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

de cuenta bancaria vigente y correo electrónico, a fin de realizar transferencia en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá solicítese por correo electrónico y/o el medio más expedito al Juzgado de origen para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Por la Oficina de Apoyo en cita procédase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso. En caso de que el Juzgado de origen informe de la existencia y conversión de depósitos judiciales, dese cumplimiento con la orden de entrega señalada en líneas atrás.

**SEXTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    068    2008    00955    00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 259. La medida se limita a la suma de \$50'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

2. Decretar el embargo y retención de los valores existentes en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL y Depósito Centralizado de Valores del Banco de la República, que se encuentren a nombre del demandado. La medida se limita a la suma de \$50'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2017 00681 00**

Para resolver el anterior pedimento, acreditado como se encuentra el registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placa IMU 923 (fl. 71 a 72), se dispone:

**Decretar la aprehensión** del vehículo de placas IMU 923 de propiedad del demandado. Para tal fin, ofíciase a la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que ponga a disposición de este despacho el precitado automotor.

Ahora, toda vez que el extremo actor está **comunicando los lugares** a fin de **trasladar** el bien cautelado hasta tanto se realice la diligencia de secuestro de este, por lo que en el **oficio deberá incluirse dicha información** (fl. 113).

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se requiere al ejecutante para que proceda a **prestar caución** de conformidad a lo dispuesto en auto del 20 de septiembre de 2019 (fl. 74).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2016 00247 00**

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado visto a folios 80 a 81 no fue objeto de reparo alguno, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, visto el documento que antecede, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Luis Ángel Vargas Salamanca en favor del señor Daniel Felipe Novoa Beltrán.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Daniel Felipe Novoa Beltrán.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la abogada Nancy del Carmen Montoya Ruíz quien ha venido actuando en el presente asunto continuará representado al cesionario.

Por otra parte, acorde a lo solicitado previo a autorizar el traslado del rodante el ejecutante cesionario proceda en el menor tiempo posible a **prestar caución** en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$30'190.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Acreditado lo anterior, ingrésese al despacho de manera prioritaria para proveer lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n. ° 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 072 2019 00723 00**

Sería del caso dar trámite al memorial que antecede, sin embargo, no es posible comoquiera que quien lo presenta no es apoderado judicial en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



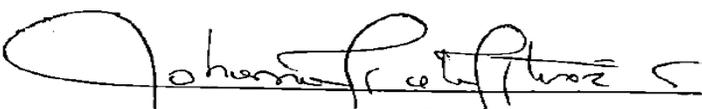
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 029 2019 00649 00**

Del avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1033293 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fl. 131 vto a 134, 136 a 138).

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 00379 00**

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar al pagador de Colpensiones para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 24 de mayo de 2019 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1715 (fl. 3), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto; en caso positivo informe desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia del folio 4 y 5.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 41 89    023    2018    00826    00**

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar al pagador de Colpensiones para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 18 de febrero de 2019 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 218 (fl. 3), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto; en caso positivo informe desde qué fecha están realizando los descuentos, el valor de cada uno de estos y a donde se han consignado, aportando para el efecto los documentos que así lo demuestren. Con el remisorio adjúntese copia del folio 3, 4 y 17.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    036    2013    01620    00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20098742 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Oficiese en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

La parte demandante proceda con el retiro y diligenciamiento del oficio.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    014    2005    00693    00**

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1132368 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fls. 45 a 51).

Por otra parte, y comoquiera que de la revisión del certificado de tradición del inmueble objeto de cautela se desprende del folio de matrícula inmobiliaria n.º. 50C-1132368 anotación 6 y 10 escritura 11397 del 09-12-1988 y escritura 1423 del 05-08-1993, existe garantía hipotecaria a favor de **Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda** por lo que de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, es imperativo su **CITACIÓN** como acreedor, para que haga valer su crédito aun cuando no fuere exigible, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Cítese al acreedor, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso. La parte interesada proceda con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2009 02112 00**

Para resolver el anterior escrito, se le remite a lo dispuesto en auto del 10 de junio de 2022, asimismo se advierte que la ilegalidad deprecada no es procedente, por cuanto contra los autos proferidos por el Juez, sólo proceden los recursos ordinarios expresamente autorizados por la ley (reposición y apelación), sin que dentro de ellos se encuentre la ilegalidad ahora deprecada.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    078    2016    00682    00**

Teniendo en cuenta el pedimento que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 3691 (fl 46 a 47), requiérase a la EPS Asmet Salud S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2021 (fl. 44) y comunicado mediante el oficio en mención radicado el 18 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico. (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso), so pena de iniciar las acciones respectivas. Con el remisorio adjúntese copia de la comunicación señalada. oficiese.

El oficio aquí ordenado, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN  
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

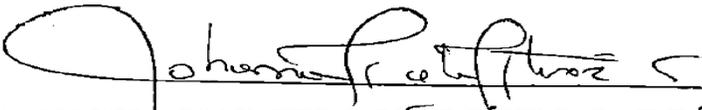
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    064    2016    01015    00**

Vista la anterior solicitud, acorde al convenio suscrito entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con la UAECD Catastro Bogotá para la expedición de certificado catastral de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá procédase con el diligenciamiento del “*FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD*”, dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y remítase al correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), acorde a las especificaciones establecidas por la aludida entidad para tal fin.

Una vez se cuente con el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-794660, póngase en conocimiento de la parte demandante para que esta proceda con lo de su cargo, es decir presentar el avalúo del aludido en los términos del canon 444 núm. 5 del C.G. del P. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

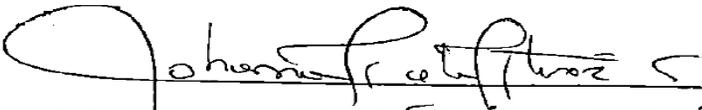
**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    003    2019    00137    00**

Vista la anterior solicitud, se advierte a la memorialista que por ahora no es posible fijar fecha para remate, toda vez que, no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C. G. del P., por cuanto de la revisión del expediente no se encuentra aprobado el avalúo del bien mueble (vehículo) objeto de medida cautelar. Téngase en cuenta que si bien a folios 74 a 84 obra avalúo de este, el cual en su oportunidad el juzgado de origen no dio trámite, se hace necesario que se aporte actualizado, por cuanto el mencionada data de más de un año aproximadamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
 Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
 Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03    042    2009    01176    00**

Sería del caso dar trámite al avalúo allegado, sin embargo, de la revisión de este el valor catastral para el año 2022 es de **\$77'801.000** y no el mencionado por el apoderado (\$77'901.000), por lo tanto, se le requiere a la parte demandante para que proceda a corregirlo, con el fin de que no se preste a confusiones.

En consecuencia, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00013 00**

Visto el memorial que precede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad del demandado, que se encuentren ubicados en la dirección señalada en el escrito que antecede o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$70'000.000.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía<sup>11</sup> de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá librese despacho comisorio con los insertos del caso. La parte demandante proceda con su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

<sup>11</sup> Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 024 2018 00463 00**

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que el extremo ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las cuentas bancarias y las entidades financieras mencionadas en el escrito obrante a folio 59. La medida se limita a la suma de \$58'000.000. Oficiese en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Tramítense y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 concordante con el canon 111 del C. G. del P. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 009 2016 00155 00**

Obre en autos la respuesta allegada por Datacrédito Experian y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que considere pertinentes.

De otro lado, para resolver el memorial que antecede, se le remite a la apoderada a lo dispuesto en líneas atrás, asimismo se le indica que de conformidad a la consulta general del títulos que antecede, se tiene que para el *sub examine* se encuentran actualmente constituidos títulos judiciales en cuantía de \$3'406.090, 34; instándosele nuevamente para que allegue la liquidación del crédito conforme se le señaló en el auto del 8 de octubre de 2021, a fin de proceder con la entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de 2022  
Por anotación en estado n.º 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitario,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**